



## CONTRATO N° FTTG-025-2009

Intervienen en la celebración del presente contrato de consultoría, por una parte, la **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, representada por el Ing. Eduardo Salgado Manzano, en su calidad de **GERENTE GENERAL**; y, por otra parte, el consultor **ING. ALBERTO SALVADOR HERNÁNDEZ SOTO**; mismos que para el efecto del presente contrato se denominarán LA CONTRATANTE y EL CONSULTOR, respectivamente. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en suscribir el presente contrato de consultoría al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, este contrato, tanto por las características del objeto de esta consultoría como por su precio, se somete al procedimiento de contratación directa.
2. La Máxima Autoridad aprobó los Pliegos del Proceso de Contratación Directa de Consultoría; y, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) invitó a EL CONSULTOR a presentar su propuesta técnico económica.
3. Luego del trámite correspondiente del Proceso de Contratación Directa de Consultoría No. FTTG-CDC-001-2009, **el señor Gerente General** adjudicó el presente contrato a AL CONSULTOR, tal como consta en la Resolución Administrativa de fecha noviembre 12 de 2009, publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)
4. Este contrato se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su Reglamento General de aplicación, el Código Civil, las leyes concordantes sobre la materia; y, por el acuerdo expreso de las partes estipulado en este contrato.
5. Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria respectiva, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria No. 195 emitida por la Gerencia Financiera.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- Nombramiento del Gerente General.
- Oferta técnico-económica negociada.
- Certificación de existencia de recursos y disponibilidad de fondos emitido por el Departamento Financiero de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil.
- Certificado de habilitación del consultor en el Registro Único de Proveedores RUP.
- Copias de la cédula y papeleta de votación del consultor y de su equipo.





- La resolución de adjudicación del contrato.
- Los Pliegos del Proceso de Consultoría.
- Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieran para la formalización del contrato.
- Certificado emitido por un Buró autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que indique que la contratista no es deudora de créditos castigados y calificados con "E" en las Instituciones Financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a Instituciones del Estado.
- Las garantías presentadas por la contratista y aceptadas por la entidad contratante.

### **CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Entidad Contratante la que determine el texto que prevalecerá, de conformidad con el objeto contractual.

### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.-**

#### **Objetivo General**

Sobre la base de los antecedentes anotados, LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL contrata los servicios profesionales del CONSULTOR, para efectuar una consultoría para la Supervisión, Control y Liquidación técnica, económica y, de cantidades y especificaciones técnicas de las obras del "Terminal de Cargas y Encomiendas de la Terminal Terrestre de Guayaquil", de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR Ing. Alberto Hernández Soto, la cual se agrega y forma parte integrante de este contrato, de conformidad con el siguiente detalle:





**CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION, CONTROL Y LIQUIDACION TECNICA, ECONOMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**

**CLÁUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-**

LA CONTRATANTE pagará a EL CONSULTOR por los servicios de consultoría materia de este contrato, la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$4.900,00), valor en el que no está incluido el I.V.A., y que se encuentra desglosado en la oferta económica negociada, documento habilitante de este contrato.

El valor total de este contrato será cancelado de la siguiente forma:

50% en calidad de anticipo contra la suscripción del presente instrumento y la entrega de la garantía de buen uso de anticipo;  
30% por avance de los trabajos contra presentación de planillas y aprobación del administrador del contrato; y  
El 20 % restante contra la aprobación del informe final de consultoría y suscripción del Acta de Entrega Recepción única.

El pago se realizará con cargo a la partida **No. 530601**

**CLÁUSULA SEXTA.- REAJUSTE DE PRECIOS:**

El valor de este contrato es fijo, por lo que no es susceptible de reajuste alguno.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO.-**

El plazo de duración de esta consultoría es de: **(30) TREINTA días calendario**, contado a partir de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.- AMPLIACIONES DE PLAZO.-**

LA CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo del contrato, sólo en los casos que se indican a continuación:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que CONSULTOR/A así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los **8** días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud;
- b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, ordenadas por LA CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables CONSULTOR/A; y,
- c) En casos de prórroga de plazo, las partes acordarán un nuevo cronograma, que será suscrito por ellas y sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**CLÁUSULA NOVENA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**





Si durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, objeto del presente Contrato, LA CONSULTORA o la **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** encontraren situaciones en las que sea necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente Contrato, la

**Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** decidirá y convendrá con LA CONSULTORA la suscripción de un contrato complementario, sujetándose a lo establecido en el Artículo 87 de la LOSNCP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD.-**

EL CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los estudios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍAS.-**

**De Fiel Cumplimiento:** (NO APLICA SEGÚN LO DISPONE EL ART. 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA)

**De Anticipo.-** EL CONSULTOR/A, en garantía del buen uso del anticipo entrega, en este mismo acto, a la orden de la **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil**, una de las garantías previstas en el artículo 73 de la LOSNCP, equivalente al 100% del dinero entregado por ese concepto, la misma que se reducirá automáticamente en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo recibido.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- MULTAS:**

EL CONSULTOR se obliga con la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL a pagar en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil del monto total del contrato, por cada día de retraso en la entrega del informe final, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-**

**13.1** La Contratista tiene la obligación de facilitar todos los medios necesarios para que el Administrador del Contrato pueda realizar sus funciones.

**13.2 NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** En cuanto al administrador del contrato, se estará al régimen jurídico aplicable legal y reglamentariamente. En todo caso, el administrador del contrato velará activamente porque el contratista cumpla efectiva y diligentemente el contenido íntegro del contrato.

El administrador del contrato será el Director del Area de Servicios Generales o su delegado.

Al administrador del contrato le serán aplicables las normas que, como funcionario de la institución, establecen responsabilidades por sus acciones y omisiones.





El Administrador del contrato deberá informar a la máxima autoridad en materia de contratación pública sobre el cumplimiento contractual, a la finalización del contrato.

- 13.3** El Administrador del contrato además de las funciones establecidas en los numerales precedentes tendrá las atribuciones previstas en el art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN ÚNICA.-**

**14.01** Al vencimiento del plazo contractual, el consultor presentará a la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil el Informe Final de la Consultoría y los productos correspondientes, solicitando que se proceda a la recepción única. Dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación del Informe, **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL** se pronunciará sobre el mismo y formulará fundamentadamente y por escrito las observaciones, objeciones o petición de aclaraciones que considere del caso. El consultor se obliga a elaborar los alcances necesarios que contengan las correcciones o ampliaciones requeridas o a demostrar a la **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** que los documentos e informes entregados originalmente son los adecuados sin que esto implique aumento en los plazos contractuales ni pago adicional alguno.

De ser necesario rehacer parte de los trabajos, y elaborar alcances, la **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** y el consultor acordarán por escrito el plazo que más convenga. De no existir pronunciamiento escrito por parte la **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil**, dentro del plazo indicado en este numeral, se entenderá que los informes están tácitamente aprobados y por lo tanto deberá procederse al pago correspondiente.

La contestación o alcance presentado por el consultor será considerado como nuevo informe y tendrá el mismo tratamiento señalado en este numeral.

**14.02** La suscripción del acta de entrega-recepción única del informe y productos, resultado de la ejecución de los servicios de consultoría, se producirá cuando **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** no formulare observaciones en el plazo mencionado en el numeral anterior o cuando el consultor hubiere atendido a satisfacción los requerimientos **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** de conformidad con el numeral anterior.

Una vez cumplidas todas las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR enviará **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** su informe final de la consultoría y solicitará la suscripción del Acta de Entrega - Recepción Única del Contrato en la que intervendrán el Administrador del contrato o su delegado y EL CONSULTOR.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO.-**

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

Consultor: Cdla. Acuarela del Río Mz. 21 V.2. Cel. 097003826, Telf. 2642131. Guayaquil-Ecuador.





Contratante: Av. Benjamín Rosales y Av. Jaime Roldós. Telf. 2130166. Guayaquil-Ecuador.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES:**

Todo el personal que empleare EL CONSULTOR para la ejecución de este contrato, será de su cuenta, en calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil no tiene ninguna responsabilidad laboral con respecto a dicho personal, asumiendo EL CONSULTOR todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social; y más leyes conexas y complementarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:**

Conforme al artículo 78 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, EL CONSULTOR no podrá ceder en forma alguna ni la totalidad ni parte de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN:**

EL CONSULTOR únicamente podrá subcontratar conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACION DEL CONSULTOR:**




EL CONSULTOR declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para celebrar contratos con las entidades contratantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.





Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

**Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,



4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

La **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** y EL CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

EL CONSULTOR/A o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil**.

#### **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEFINICIONES**

Los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Oferente", es el/la consultor/a que presta servicios de consultoría y participa en el proceso con la presentación de su carta de aceptación.

"El/La Consultor/a " es la persona natural con la cual se suscribe el contrato de consultoría.

- b) (Máxima Autoridad), es el órgano de **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** encargado de efectuar el proceso precontractual.

- c) "Contrato" es el acuerdo de voluntades celebrado entre **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** que requiere los servicios y el/la consultor/a. Incluye como parte integrante del mismo: Los pliegos, todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

- d) "Documentos Precontractuales", "Pliegos", son los documentos que contemplan las disposiciones aplicables para el proceso de selección de el/la Consultor y adjudicación del contrato. Establecen los términos de referencia y las condiciones del contrato.

- e) FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, es la institución que requiere los servicios de consultoría y lleva adelante el proceso de selección y contratación.

- f) "Precio del contrato" es el monto pagadero a el/la Consultor/a por la prestación de sus servicios.

- g) "Plazo", período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

- h) "Proyecto" es el objeto del contrato.





- i) "Término", período en días hábiles sucesivos, sin incluir sábados, domingos y feriado.
- j) "Caso Fortuito o fuerza mayor" Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a como lo define el Código Civil Ecuatoriano.

Al ocurrir un hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor, el Consultor dará inmediato aviso por escrito **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil**, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al hecho, explicando las circunstancias y efectos del evento sobre el cumplimiento del contrato. Si el Consultor no comunica y justifica a **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** el acaecimiento de un hecho dentro del plazo indicado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

Si por dichas causas el Consultor estuviere imposibilitado de continuar los servicios del contrato, podrá suspenderlos mientras dure el impedimento y procederá con toda diligencia que sea razonable para superar la imposibilidad en el menor tiempo. En este caso, los plazos del contrato se prorrogarán por un período igual al de la suspensión, mediante acuerdo suscrito entre las partes.

Si un evento de esta naturaleza dura más de veinte (20) días, desde la fecha del aviso escrito del Consultor a **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil**, las partes podrán dar por terminado el contrato. En este caso **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** pagará al Consultor los valores a que tenga derecho de acuerdo con el estado de los servicios realizados.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS:**

La **Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil** se constituye en agente de retención de los impuestos y contribuciones que corresponden de conformidad con la ley.

También será de cuenta exclusiva del Contratista el pago de cualquier tasa, impuesto o contribución fiscal o municipal de la naturaleza que sea, provenientes de este contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, (y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, aplica solo para entidades públicas).

24.01 Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Guayaquil. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.



Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros, (o de considerarlo pertinente someterse a un solo arbitro). La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Construcción de Guayaquil.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 45 días (máximo 150 días), desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el consultor / firma consultora.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

24.02 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad. (Aplica solo para entidades Públicas)

24.03 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA**



25.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

26.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los servicios objeto del presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO**

27.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.



27.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

27.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratista: Cdla. Acuarela del Río Mz. 21 V.2. Cel. 097003826, Telf. 2642131.

Contratante: Av. Benjamín Rosales y Av. Jaime Roldós. Telf. 2130166

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-**

En todo lo no previsto en el presente contrato deberá estarse a lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato, que forman parte integrante del contrato.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en tres (3) ejemplares el presente Contrato. En Guayaquil a los diecinueve días del mes de noviembre del 2009.

**POR LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**

  
**Ing. Alejandro Eduardo Salgado Manzano**  
**GERENTE GENERAL**

**POR EL CONSULTOR**

  
**Ing. Alberto Salvador Hernandez Soto**  
**CONSULTOR**





**ING. ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO  
GERENTE GENERAL  
FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1, las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles los casos determinados en el indicado numeral.
- QUE,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- QUE,** el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen la contratación directa en la consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (USD \$ 31,635.91);
- QUE,** mediante Resolución Administrativa de octubre 27 de 2009, autoricé el inicio del procedimiento de contratación directa de consultoría para la: **"SUPERVISION, CONTROL Y LIQUIDACION TECNICA, ECONOMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**, aprobé los pliegos, así como el nombre del Ing. Alberto Hernández Soto como consultor propuesto por la Gerencia de Servicios Generales y dispuse la publicación a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) del inicio del proceso, junto con la invitación respectiva.
- QUE,** dentro de la fecha límite para la presentación de la documentación solicitada en los pliegos del proceso, el consultor invitado ING. ALBERTO HERNÁNDEZ SOTO, presentó su propuesta técnico-económica para la contratación directa de consultoría No. **FTTG-CDC-001-2009: "SUPERVISION, CONTROL Y LIQUIDACION TECNICA, ECONOMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**, la misma que cumplió con todos los requisitos y el puntaje mínimo requerido en los pliegos del proceso, habiendo sido calificada.
- QUE,** conforme consta en el Acta de Negociación de fecha 12 de noviembre del 2009, se llegó a un acuerdo con el ING. ALBERTO HERNÁNDEZ SOTO, sobre los aspectos técnicos y económicos para la Contratación Directa de Consultoría No. **FTTG-CDC-001-2009: "SUPERVISION, CONTROL Y LIQUIDACION TECNICA, ECONOMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**, fijando la oferta económica negociada en CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$4.900,00)



**EN,** mi calidad de máxima autoridad, cumpliendo con lo previsto en el numeral 1 del Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 36 de su Reglamento General;

**RESUELVE:**

1. **ADJUDICAR EL CONTRATO** de la Contratación Directa de Consultoría No. **FTTG-CDC-001-2009: "SUPERVISION, CONTROL Y LIQUIDACION TECNICA, ECONOMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos, por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4.900,00), con un plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con los términos establecidos en el acta de negociación.
2. **PUBLICAR** en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la presente resolución de adjudicación, así como toda la información relevante del proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. **DISPONER** que se proceda a la firma del contrato de consultoría correspondiente al proceso No. **FTTG-CDC-001-2009: "SUPERVISION, CONTROL Y LIQUIDACION TECNICA, ECONOMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y de conformidad con los pliegos de la consultoría, previo a la elaboración del contrato por parte de Asesoría Jurídica.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009**

**ING. ALEJANDRO EDUARDO SALGADO MANZANO**  
**GERENTE GENERAL**  
**FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**



## **CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA No. FTTG-CDC-001-2009**

### **ACTA DE NEGOCIACIÓN**

El día 12 de noviembre del 2009, a las 10h00, en la Sala de Sesiones de la Gerencia General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil se reunió el Ing. Alejandro Eduardo Salgado Manzano, Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil; y el señor Ing. Alberto Hernández Soto, consultor invitado dentro del proceso de contratación directa de consultoría.

El Ing. Alejandro Eduardo Salgado Manzano, declara instalada la sesión, y procede a establecer el Orden del Día, con el punto a tratar en la negociación.

#### **ORDEN DEL DÍA**

- 1. PROCESO DE NEGOCIACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA No. FTTG-CDC-001-2009: "SUPERVISIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**

Puesto a consideración del Ing. Alberto Hernández Soto, es aprobada, pasándose a tratar el punto acordado.

#### **PUNTO UNO.-**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA No. FTTG-CDC-001-2009: "SUPERVISIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Administrativa de octubre 27 de 2009, el Ing. Eduardo Salgado Manzano, Gerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, autorizó el inicio del procedimiento de contratación directa de consultoría para la: "SUPERVISIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL", aprobó los pliegos, así como el nombre del Ing. Alberto Hernández Soto como consultor propuesto por la Gerencia de Servicios Generales y dispuso la publicación a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) del inicio del proceso, junto con la invitación respectiva al consultor indicado, para que presente su propuesta técnico- económica para el presente proceso de contratación directa de consultoría.

El 9 de noviembre del 2009, el consultor invitado ING. ALBERTO HERNÁNDEZ SOTO, presentó su propuesta técnico-económica para la contratación directa de consultoría No. FTTG-CDC-001-2009: "SUPERVISIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y, DE CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS DEL "TERMINAL DE CARGAS Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL", la misma que cumplió con todos los requisitos y el